Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 1/ de agosto de 1988.VISTO el expediente S-306/88 caratulado "JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN s/Ferreira, Luis y Callejo,
Inés s/avocación (designación)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Inés Callejo y Luis Alberto Fe rreira, auxiliares superiores del Juzgado Federal de Neuquén, peticionan por vía de avocación que este Tribunal deje sin efecto la contratación del señor Héctor Guillermo Rimaro como prosecretario administrativo en la Fiscalía Federal de esa / jurisdicción, y contemple para cubrir el cargo la situación escalafonaria del personal del juzgado y Ministerios Públicos (ver fs. 4, 6, 21vta. y 22vta.).

Explican que la persona contratada es ajena al personal de planta permanente de esa jurisdicción / federal, situación que los afecta por el quebranto de sus legítimas expectativas de ascenso, lo que en definitiva -dicencentraría las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional en lo atinente a los nombramientos y promociones de los agentes judiciales.

Expresan además que el punto 3º de la resolución 15/88 (fs. 6) -que autorizó la contratación- admitió implicitamente la designación de un agente de la planta permanente.

Invocan, por último, un precedente anterior -la resolución 151/86 de la Cámara Federal de Bahía / Blanca- en el cual ese tribunal de grado avocó actuaciones i-

2°) Que al desestimar la presentación de los interesados (fs. 22), la camara -aunque admitió que el titular de la fiscalía pudo prevalerse de un agente del asiento para la contratación- reconoció que por falta de reglamenta-ción el procurador fiscal obró dentro de sus facultades discrecionales (ver fs. 21).

3°) Que este Tribunal comparte esa decisión y no advierte que del texto de la resolución citada en el
considerando lº (fs. 6), surja la obligatoriedad -para el titu
lar del órgano judicial- de ceñirse en la contratación a la /
planta de personal permanente.

Por ello, y concordemente con lo dictami nado por el señor Procurador General a fs. 27/28,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada. Registrese, hágase saber y archivese.-

CONTE DURADE DE DEMERSON ANDION AUGUSTO CEGAS DELLUSCIO.

CARLES S. PAL

ENDIQUE SANTIACO DETRACCUI

23 and JORGE ANTONIO BACQUE